

¿Qué implica elevar los cuidados paliativos a rango constitucional?

Mtro. Héctor Nebot García

“Sólo cuando realmente sabemos y entendemos que tenemos un tiempo limitado en la tierra, y que no tenemos manera de saber cuándo se acaba nuestro tiempo, entonces comenzaremos a vivir cada día al máximo, como si fuera el único que tenemos”.

- Elisabeth Kubler-Ross

Junio 2019

En Sesión Extraordinaria en la Cámara de Senadores del primero de julio de 2019, fue aprobado el Dictamen de la Iniciativa del Senador Miguel Ángel Mancera, del grupo parlamentario del PRD, sobre la inclusión de los cuidados paliativos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La aprobación de la Iniciativa fue unánime por parte de los senadores ya que, como manifestó en su intervención el legislador Américo Villarreal Anaya, del grupo parlamentario de Morena: ¿quién puede estar en contra de los cuidados paliativos?1

A continuación, se transcriben los cambios que se realizarán en la Constitución en caso de que la mencionada Iniciativa sea aprobada sin cambios en la Cámara de Diputados:

Art. 4° Constitucional. Redacción actual	Art. 4° Constitucional. Redacción aprobada en la Cámara de Senadores
<p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.</p> <p>La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud en condiciones de dignidad.</p> <p>La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, incluyendo los cuidados paliativos multidisciplinarios ante enfermedades en situación terminal, limitantes o amenazantes a la vida, así como la utilización de los medicamentos controlados y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p>

La inclusión de los cuidados paliativos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reviste una enorme importancia en muchos niveles:

1. Los cuidados paliativos se elevan al grado de derecho humano tutelado en la Carta Magna y como tal está protegido por las Garantías que el Estado Mexicano otorga.

2. La aplicación de los cuidados paliativos deberá interpretarse de conformidad con lo que se señala en los tratados internacionales en los que México forme parte, tomando como base el principio pro persona, lo que significa que en caso de que cualquier autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá siempre adoptar la que más favorezca a la persona; o bien si existen dos interpretaciones posibles sobre una disposición legal, siempre se deberá optar por la que mejor proteja al individuo.
3. Los cuidados paliativos se revisten de los principios de universalidad (que deben aplicarse a todas las personas por igual sin importar las diferencias sociales o biológicas); interdependencia (todos los derechos humanos están vinculados entre sí: la violación de un derecho implica la afectación de todos los demás); indivisibilidad (los derechos humanos no pueden fragmentarse, su respeto debe ser completo, no en partes) y progresividad (el Estado debe velar porque la protección de los derechos humanos se perfeccione y mejore con el paso del tiempo, evitando en todo momento cualquier situación que implique un retroceso).
4. Se obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los cuidados paliativos. En este sentido, en caso de negarse la aplicación de los cuidados paliativos por parte de alguna autoridad gubernamental, las personas podrán recurrir directamente al Juicio de Amparo sin tener que promover previamente ante un Juzgado de Primera Instancia, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho.
5. Cualquier norma contraria al acceso a los cuidados paliativos podrá ser declarada inconstitucional.

Sin duda la inclusión del acceso a los cuidados paliativos multidisciplinarios en la Constitución significa un enorme avance. Ahora continúa correspondiendo a los legisladores la creación de un marco normativo nacional congruente y bien redactado que regule satisfactoriamente la aplicación efectiva de los mismos, y al Estado en su conjunto, proveer satisfactoriamente los insumos y el capital humano debidamente preparado para que este nuevo derecho pueda ser realmente disfrutado por los ciudadanos y no quede plasmado en la Carta Magna como una simple expresión de deseos generosos, como ha sucedido en muchísimas ocasiones a lo largo de la historia de nuestro país.